



GRUPO
CEAS

Abogados - Consultores

**ANÁLISIS JURÍDICO LEY PARA LA
OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE
TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**

Abg. Santiago Cevallos
Abogado Junior
Grupo Ceas



El 18 de octubre de 2018 la Asamblea Nacional aprobó previa objeción del Presidente de la República

¹ Registro Oficial Suplemento 353 de 23-oct.-2018

(EJECUTIVO)¹ la ley PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, un cuerpo normativo interesante, y que me permito compartir un breve análisis con algunas de sus principales características:

1. OBJETO

Esta ley tiene la misión de optimizar todos los trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre administradas/os con la Administración Pública (entidades que la estructuran); y garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Este instrumento permitirá de mejor manera gestionar todos los requerimientos que pueda solicitar cualquier persona frente a Ministerios, Instituciones, Secretarías, Municipios, Superintendencias y demás instituciones públicas.



2. PRINCIPIOS

De manera enfatizada, esta ley incluye y destaca varios principios que también se encuentran incluidos en los cuerpos normativos más importantes de nuestra legislación vigente, como son; la EFICIENCIA, EFICACIA, TRANSPARENCIA y CALIDAD, mismos principios incluidos en el art. 247 de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta:

*“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de **eficacia**, **eficiencia**, **calidad**, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y*

evaluación.” El subrayado y énfasis me corresponden.

Y además de ello incluyen otros principios como son la CELERIDAD, LA CONSOLIDACIÓN, CONTROL POSTERIOR, GRATUIDAD, entre otros; y con mayor connotación el de SEGURIDAD JURÍDICA², siendo según mi criterio estrictamente personal uno de los más importantes, puesto que, le permite al administrado gestionar cualquier tipo de solicitud observando una ley previa, clara y pública.



3. DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS:

La ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, enmarca de manera clara los derechos que tienen las personas o la

² Art. 82 Constitución de la Republica del Ecuador

ciudadanía en general, que le permitan acceder a los diversos servicios de la administración pública, uno de ellos, es el establecido en su Art. 5, numeral 4 en donde se confiere el acceso a registros, archivos y documentos de la Administración Pública (excluyendo determinada información relacionada a terceros); escenario que en tiempos anteriores era muy complejo de obtener.

4. TIEMPO

Mucho se discrepa en los tiempos para responder los requerimientos en cualquier tipo de trámite presentado frente a entidades estatales, es por esto que, la **LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS** de manera concordante con el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)³ **sistematiza** por así decirlo, los términos y plazos que tiene la Administración Pública para dar contestación a un trámite, incluyendo adicionalmente el Silencio Administrativo⁴.

³ CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO, art. 158-162

⁴ LEY PARA LA OPTIMIZACION Y EFICIENCIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS, art. 16, inciso segundo.



5. REGISTRO ÚNICO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Sin duda uno de los instrumentos más novedosos dentro de la creación de esta ley, es que el Estado y sus dependencias tendrán un Registro Único de Trámites Administrativos⁵ y un Sistema Único de Información de Trámites en donde los funcionarios públicos tendrán un sofisticado control de los documentos y trámites: por lo que ya no se podrá exigir al usuario copias de cédulas de identidad, ni certificados de votación ni copias certificadas de títulos académicos u otros documentos que se encuentren en la base de datos de las entidades gubernamentales.⁶

⁵ LEY PARA LA OPTIMIZACION Y EFICIENCIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS, art. 17.

⁶ En caso de que las entidades implementen mecanismos de autenticación biométrica u otros similares para demostrar la identidad, ya no será

Para ello trabajará simultáneamente con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. (DINARDAP).

6. RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Como lo expone la ley, existirá **UN ENTE RECTOR** de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información el cual se encargará de todos los aspectos relacionados con las peticiones, solicitudes y/o requerimientos que tengan los administrados, y el mismo tendrá como función principal emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones y realizar estudios técnicos para la simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos y controlar su cumplimiento.

La entidad encargada de dirigir y controlar todo lo relacionado con la optimización de los trámites administrativos será en este caso el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.⁷

7. CONCLUSIÓN

necesaria la presentación de ninguno de los documentos referidos en el inciso anterior.

La incorporación de una nueva ley en nuestra legislación como lo es la LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS genera un **salvoconducto de tipo procesal-jurídico** por así decirlo, para todas las gestiones que una o varias personas requieren frente a la Administración Pública como tal, coincido con el criterio de varios abogados en el libre ejercicio profesional de que esta ley se convertirá en una estupenda *herramienta* que permita agilizar y sobre todo *ALIGERAR* la carga procesal- documental que existe en la actualidad.

Con el paso del tiempo se convertirá en una estupenda herramienta que ayudará a simplificar de manera paulatina procesos tardos que muchas veces obstaculizaban todo el control y manejo de trámites ejecutado por parte de la administración pública.

⁷ Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Art. 140,141